



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, SEMARNAT-04-007 con número de bitácora 23/DD-0087/01/25.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma de titular:**

Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 40, 41, 42, Y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

VI **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

0469



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0123/2025

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 30 DE ENERO DE 2025

DESIRE NOELLE DU MONT

APODERADO LEGAL DE TRES ALEGRÍAS S.A. DE C.V.

CENTRALIA BUSSINES PARK, OFICINA S209,
BLVD LUIS DONALDO COLOSIO SM. 301, MZA 3, LTE 3,
CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
ESTADO DE QUINTANA ROO

CORREO: portelaandres@lacandonia.com.mx

TEL: 998 [REDACTED]

En atención a la solicitud con fecha de 17 de enero de 2025, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** el 23 de enero de 2025, a través del cual el **C. DESIRE NOELLE DU MONT** en carácter de **Apoderado Legal** de la Sociedad denominada **TRES ALEGRÍAS, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**), presentó el Formato SEMARNAT 04-007 de fecha 17 de enero del mismo año, el *Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental*, para llevar a cabo la **"Sustitución de infraestructura, Rehabilitación y Mantenimiento de infraestructuras que formaron parte de Playa mambo cabañas Tulum, para la ejecución de un proyecto denominado Alumina Tulum"** ubicado en el predio denominado Punta piedra, número 5, Lotes 016-221 y 016-22, Zona Costera y predios rústicos, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

RESULTANDO:

ÚNICO. -Que el 23 de enero de 2025, se recibió en esta Unidad Administrativa el Formato SEMARNAT-04-007 de fecha 17 de enero de 2025, a través del cual la **promovente** presentó el *Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental* para llevar a cabo la **"Sustitución de infraestructura, Rehabilitación y Mantenimiento de infraestructuras que formaron parte de Playa mambo cabañas Tulum, para la ejecución de un proyecto denominado Alumina Tulum"** ubicado en el predio denominado Punta piedra, número 5, Lotes 016-221 y 016-22, Zona Costera y predios rústicos, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con la información presentada en el Formato de solicitud que se menciona en el **Resultando Único**, así como el Aviso técnico denominado **"Alumina Tulum"** se tiene que las actividades que la **promovente** desea llevar a cabo consisten en lo siguiente:

Breve descripción del proyecto

"El presente aviso de no requerimiento es para la sustitución de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de obras que se encuentran al interior de los predios ubicados en punta piedra lte. 016-221 y 016-22, zona costera y predios rústicos, Tulum, Quintana Roo, con clave catastral 109009000002016-221 y 109009000002016-22 los cuales en su conjunto cuentan con una superficie de 2,858.92 metros cuadrados de propiedad privada, los cuales se encuentran impactados en su totalidad por obras construidas desde hace más de 41 años, de acuerdo a lo establecido dentro de la constancia de existencia de obra DGDUE/DDU/DF/524/2019 de fecha 23 de diciembre del 2019, emitido por la Dirección Desarrollo Urbano del Municipio de Tulum, en el cual hace consta la existencia de doce villas, edificio principal, restaurante, cocina, piscina, bodega, áreas comunes, spa, cuarto de mantenimiento, cuarto de máquinas,



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 1 de 8

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.aob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

0469



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0123/2025

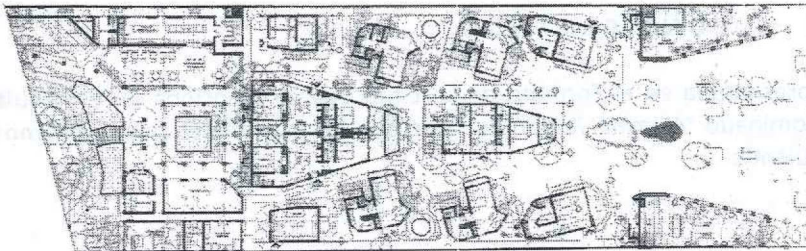
acceso, lobby y oficina que suman 4,459.60 metros cuadrados, estas instalaciones se pretenden sustituir por infraestructuras para la operación de un proyecto denominado "ALUMINA TULUM".

El proyecto Alumina Tulum, consiste en la rehabilitación y sustitución de infraestructura de las construcciones que se encuentran dentro de los predios anteriormente descritos.

A continuación la tabla comparativa entre las superficies de aprovechamiento de cada una de las construcciones existentes y de la infraestructura a rehabilitar.

CONSTRUCCIONES EXISTENTES		CONSTRUCCIONES A REHABILITAR	
DESCRIPCIÓN	DESPLANTE M2	DESCRIPCIÓN	DESPLANTE M2
EDIFICIO PRINCIPAL / LOBBY / OFICINA	600	EDIFICIO PRINCIPAL / LOBBY / OFICINA	600
ACCESO / SERVICIOS	170	ACCESO / SERVICIOS	170
VILLA 1	42	VILLA 1	42
VILLA 2	42	VILLA 2	42
VILLA 3	154	VILLA 3	154
VILLA 4	154	VILLA 4	154
VILLA 5 Y 6.	100	VILLA 5 Y 6.	100
VILLA 7 Y 8.	110	VILLA 7 Y 8.	110
VILLA 9 Y 10.	254	VILLA 9 Y 10.	254
VILLA 11	156	VILLA 11	156
VILLA 12	88	VILLA 12	88
RESTAURANTE	354	RESTAURANTE	354
SPA.	30	SPA.	30
PISCINA.	70	PISCINA.	70
CUARTO DE MAQUINAS	50	CUARTO DE MAQUINAS	50

Plano del proyecto



El proyecto de Alumina Tulum será un proyecto de recuperación integral de las villas y amenidades, con la finalidad de poder recuperar su esencia arquitectónica y funcional como a principios de su concepción.

En la cuestión estructural se harán trabajos de reforzamiento en COLUMNAS y LOSAS, que presenten danos por interperiedad según criterio estructural, para conservar los modules originales.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 2 de 8

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.aob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0123/2025

Los módulos están integrados por LOSAS DE CIMENTACION, MUROS DE CARGA, LOSAS NERVADAS Y MARCOS RIGIDOS, haciendo que su estructura conserve en su totalidad su imagen.

En cuestión de la fachada las villas y edificio principal serán modificados a tipo marroquí, con detalles de cúpulas en lugar de palapa, en sus techos haciendo referencia a la cultura marroquí.

En cuestiones de instalaciones hidráulicas sanitarias, estas serán adecuadas a lo marque el proyecto de instalaciones, en donde se harán las adecuaciones que sean requeridas ó la conservación de las mismas de conformidad con su estado físico, teniendo en cuenta la conexión principal a la toma municipal al predio, con un sistema de almacenamiento de agua potable con la capacidad para el buen funcionamiento de las villas.

(...)

El proyecto está compuesto de 10 villas cada una de dos 2 niveles, 2 villas denominadas de servicio, edificio principal de tres niveles, acceso, recepción, spa, restaurante, cocina, piscina, bodega, áreas comunes, spa, cuarto de mantenimiento, cuarto de maquinas, area de tanque de gas, acceso, lobby y oficina.

Derivado de la rehabilitación y operación de un hotel con restaurante y prestación de servicios turísticos, no se considera generar afectaciones ambientales graves o que generen un desequilibrio ambiental, ya que no se realizará la remoción de vegetación, por lo que no se afectarán especies vegetales enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT- 2010; ni se rebasarán los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente referente a la generación de residuos.

Superficie ocupada por las diferentes obras.

De acuerdo con los planos de la obra que se pretende establecer en el sitio de interés, así como a lo expresado en apartados anteriores, el proyecto está conformado por 21 secciones, cuya área de construcción total es de 4,459.60 m2 y no se pretende realizar ninguna ampliación."

- II. Que el artículo 6 primer párrafo con sus fracciones I, II, y III y segundo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** establece lo siguiente:

"Las ampliaciones, modificaciones, **sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento** de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

Énfasis realizado por esta Unidad Administrativa.

- III. Que el artículo 28, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, establece lo siguiente:

"**Artículo 28.** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las





Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0123/2025

condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:...

IX. Desarrollos inmobiliarios que afectan ecosistemas costeros:

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales

Énfasis realizado por esta Unidad Administrativa.

IV. Que el **artículo 5** del **REIA** en sus incisos **Q) y R)** establecen lo siguiente:

"Artículo 5.- Quienes pretenden llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura **turística** o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las Comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades Pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo Con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la Presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

V. Que de acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Unidad Administrativa procede a realizar el siguiente análisis, con la finalidad de determinar si las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del **artículo 6** del **Reglamento de la Ley General**





Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0123/2025

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA) conforme lo siguiente:

- 1) De lo anterior se tiene que las actividades de **rehabilitación, sustitución de infraestructura y mantenimiento** están relacionadas con actividades que se encuentran señaladas en el **artículo 5º, inciso Q) y R) del REIA**, por lo tanto, es procedente el trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.

- 2) En relación a la **fracción I del REIA**, se tiene lo siguiente:

Con objeto de acreditar que las instalaciones consistentes en edificio principal, villas y amenidades en las cuales se pretende realizar las actividades de rehabilitación, sustitución y mantenimiento, no requirió de autorización en materia de impacto ambiental, la **promovente** presentó copia certificada del oficio **DGDUE/DDU/DF/524/2019** de fecha 23 de diciembre del 2019, emitido por la Dirección Desarrollo Urbano del Municipio de Tulum, mediante el cual se señala lo siguiente:

"los inmuebles ubicados en predio Punta Piedra Lte 016-221 y 016-22, zona costera y predios rústicos, Tulum, Quintana Roo... existen construcciones desde 1984 ... consta de 4,459.60 m² construidos de los cuales, se aprecian doce villas, edificio principal, restaurante, cocina, piscina, bodega, áreas comunes, spa, cuarto de mantenimiento, cuarto de máquinas, acceso, lobby y oficina"

Considerando que las obras fueron construidas previo a la publicación de la **LGEEPA**, la **promovente se ajusta a la fracción I del artículo 6 del REIA**, al no haber requerido de previa autorización en materia de impacto ambiental.

- 3) En relación a la **fracción II del artículo 6 del REIA**, se advierte que las actividades e instalaciones temporales no tienen relación con el proceso que generó la autorización del proyecto.
- 4) Respecto a la **fracción III** que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, considerando la descripción realizada por la **promovente**, esta Unidad Administrativa tiene a bien puntualizar lo siguiente:

- Las obras de sustitución de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento, se realizarán sobre las obras y superficies existentes.
- La **promovente** manifestó en su escrito, el apartado de las "Acciones y medidas de control, prevención y mitigación ambiental propuestas para atender los posibles efectos negativos que conllevará la remodelación, sustitución de infraestructura y mantenimiento del proyecto Alumina Tulum" de los cuales se presentan de manera resumida los siguientes:

"El manejo de los residuos sólidos urbanos en esta etapa se realizará a través de contenedores con tapa que se encuentren rotulados señalando el tipo de residuos que se puede disponer en ello.

Se tendrán 3 tipos de contenedores: El primero para PET y aluminio... El segundo contenedor será para residuos orgánicos... El tercer contenedor será para los residuos no reciclables





Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0123/2025

Los residuos de la construcción que en este caso serán los restos de las bases de cemento y varilla que se dismantelarán y aquellos restos de madera que no pudo ser reutilizada en la remodelación, sustitución de infraestructura y mantenimiento, será acopiado temporalmente en el predio. Posteriormente se contratará a alguna empresa autorizada por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo en el manejo de los mismos, para que disponga de ellos en sitios autorizados acorde al tipo de residuo que se trate.

Al igual que en la etapa previa, durante la etapa operativa se tendrán 3 tipos de contenedores.

Los residuos peligrosos que se generarán en esta etapa serán mínimos. Derivado tanto de la operación del generador, como de las actividades propias del taller. Estos residuos serán acopiados temporalmente en la bodega. En contenedores cerrados y con tapa, rotulados de acuerdo con el tipo de residuo que se trate. Una vez transcurrido el periodo legal para su almacenamiento (6 meses de acuerdo con la LGPGIR), serán entregados a empresas autorizadas para su manejo y disposición final por la SEMARNAT.

Como ya ha sido mencionado, los residuos líquidos que se generen serán principalmente producto de las necesidades fisiológicas de los trabajadores, y para ello se utilizarán los sanitarios del proyecto

Asimismo, se reitera el compromiso de no provocar afectaciones al suelo durante el desarrollo de las actividades, a partir de las siguientes líneas de acción:

- Hacer del conocimiento de todo el personal involucrado, las obligaciones ambientales requeridas para las actividades de remodelación, sustitución de infraestructura y mantenimiento del proyecto Alumina Tulum así como los procedimientos para cumplir con dichas obligaciones. Generando la evidencia documental y fotográfica correspondiente.
- Contar con la figura de "responsable Ambiental" en campo que supervisará el desarrollo del proyecto.
- Contar con personal capacitado en la ejecución e implementación de las acciones y medidas de control, prevención y mitigación ambiental propuestas."

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte que las acciones que se contempla llevar a cabo, no representan un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, toda vez que se refieren a la sustitución y rehabilitación de las instalaciones existentes y en áreas que han sido impactadas, sin incrementar su superficie, por lo que las actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio se ajustan a la **fracción III** del artículo **6** del **REIA**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28 primer párrafo fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Oficina de representación en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver el trámite que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Tulum**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **33 primer párrafo** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:..fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0123/2025

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 34, del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** que establece que las oficinas de representación tienen atribuciones genéricas, como las señaladas en la fracción XIX, que establece suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; **artículo 35**, que establece que las oficinas de representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial, **artículo 81**, que señala que las personas titulares de las unidades administrativas que los integran serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina Administrativa de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, conforme **oficio delegatorio número 00239/23 de fecha 17 de abril de 2023** y el artículo 16 fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito con fecha del 17 de enero de 2025, recibido en esta Oficina Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el 23 del mismo mes y año, a través del cual el **C. DESIRE NOELLE DU MONT** en carácter de **Apoderado Legal** de la Sociedad denominada **TRES ALEGRIAS, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**), presentó el Formato SEMARNAT 04-007 **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, para llevar a cabo las **"Sustitución de infraestructura, Rehabilitación y Mantenimiento de infraestructuras que formaron parte de Playa mambo cabañas Tulum, para la ejecución de un proyecto denominado Alumina Tulum"** ubicado en el predio denominado Punta piedra, número 5, Lotes 016-221 y 016-22, Zona Costera y predios rústicos, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Comunicar al **C. DESIRE NOELLE DU MONT** en carácter de **Apoderado Legal** de la Sociedad denominada **TRES ALEGRIAS, S.A. DE C.V.** que las actividades de sustitución, rehabilitación y mantenimiento citadas en el **Considerando I** del presente oficio, **se ajustan a los supuestos del artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, III y segundo párrafo del REIA**, por las razones que se indican en el **Considerando V** del presente oficio, **por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.**

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

QUINTO. - Notificar al **C. DESIRE NOELLE DU MONT** en carácter de **Apoderado Legal** de la Sociedad denominada **TRES ALEGRIAS, S.A. DE C.V.** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **C.C. Andrés Figueroa Portella, Ma.**





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

0469



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0123/2025

del Rosario Cruz Correa, Rodolfo Aguilar Romero, Luis Enrique Barrera Avilés y Alain Andrés Figueroa Cruz, quienes fueron debidamente autorizados en los términos del artículo 19 de la misma ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEPARTAMENTO
DE QUINTANA ROO

ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ

* Oficio 00239/2023, de fecha 17 de Abril de 2023



C.c.e.p.- ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS. - Titular de la Unidad de Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DD-0087/01/25

YMG/JRAE

ESTADO DE
QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 8 de 8

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.aob.mx/semarnat